

Delito De Tenencia Simple De Estupefacientes Artículo 14 Primer Parrafo Ley 23737

JURISPRUDENCIA

Delito de tenencia simple de estupefacientes. Artículo 14, primer

párrafo, ley 23737 Se confirma la resolución que dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de los imputados en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párr., L. 23737). Buenos Aires, 21 de febrero de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: I- Se elevó este legajo a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la asistencia técnica oficial de J J S A y R S V, Dr. Gustavo Kollmann, contra los puntos I y III del pronunciamiento dictado a fs. 192/200 del principal, por medio del cual el magistrado instructor dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de los nombrados en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, ley 23.737). II- La valoración de las constancias probatorias obtenidas nos conduce a compartir tanto la responsabilidad penal provisoriamente atribuida a los imputados como el encuadre típico asignados en la anterior instancia. En punto a la materialidad del hecho, se señala que se encuentra suficientemente demostrado, con el grado de certeza requerido en este estadio del proceso, que los encartados fueron detenidos, junto con J J V C -quien ahora cuenta con declaración de rebeldía-, por personal integrante de la Comisaría 8° de la PFA en el interior del bar denominado "...", ubicado en Av. Rivadavia ..., en poder de un total de cuarenta y dos envoltorios de cocaína. En dicha oportunidad los preventores, al ingresar al entresuelo de ese lugar, observaron que V C se descartaba de un objeto mientras que S A se alejaba de la mesa de pool allí ubicada para dirigirse hacia V, quien estaba junto una mesa cercana. Luego de ello, fue secuestrado material estupefaciente del interior del frasco que había sido arrojado por el primero -9 envoltorios-, de distintos sectores de la mesa de pool -20 envoltorios, de los cuales 8 estaban acondicionados dentro de un frasco de idénticas características al anterior-, del suelo próximo a V -11 envoltorios- y 1 envoltorio que cada uno de los encartados llevaba entre sus prendas de vestir, entre otros elementos -esto es un teléfono celular que poseía cada uno y S A, además, documentación varia, dinero, etc.- (ver en tal sentido fs. 1/3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 45, 91/3 y 163 del expediente principal). Contrariamente a lo alegado por la defensa en cuanto que en base a los descargos de sus representados sólo cabía imputarles la tenencia de la droga hallada en sus ropas, se afirma que las circunstancias previas en que fueron observados, demostrativas de una vinculación entre ellos, y la similitud de la sustancia incautada de todos los sectores mencionados como del modo de acondicionamiento y del peso que presentaba cada uno de los envoltorios, permiten concluir a esta altura que ambos encartados tenían poder de disposición sobre la totalidad de la droga. Teniendo en cuenta ese contexto fáctico y la cantidad de estupefaciente hallado, también es acertado el encuadre legal impugnado, correspondiendo descartar la finalidad de consumo personal pretendida. Por ende, homologada la calificación legal del suceso atribuido, no corresponde analizar la aplicación al caso del criterio jurisprudencial invocado. Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** CONFIRMAR los puntos I y III del resolutorio obrante a fs. 192/200, en todo cuanto deciden y fueron materia recursiva. Regístrese, hágase saber y devuélvase. MARTIN IRURZUN Juez de Cámara LEOPOLDO BRUGLIA Juez de Cámara LUCILA L. PACHECO Secretaria de Cámara 037725E